



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 96/2018
PROMOVENTE: INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Oficio D-880/2019 del Actuario Judicial de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Anexo: Cuaderno principal del expediente de la presente acción de inconstitucionalidad.	Sin registro

Documental recibida en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diecinueve de agosto de dos mil diecinueve.

Agréguese al expediente para que surta efectos legales, el oficio de cuenta del Actuario Judicial de la Segunda Sala de este Alto Tribunal, a través del cual envía el expediente de la presente acción de inconstitucionalidad y tomando en consideración que mediante acuerdo de quince de agosto del año en curso, el Ministro Presidente de la Segunda Sala ordenó la radicación del presente expediente nuevamente en el Pleno de este Alto Tribunal y se retorne a alguno de los Ministros de la mayoría a que se refiere la certificación respectiva.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 24¹, en relación con el 59² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14³ fracciones II, párrafo primero, y XXIII³ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con los numerales 34, fracción XXII, 81, párrafo

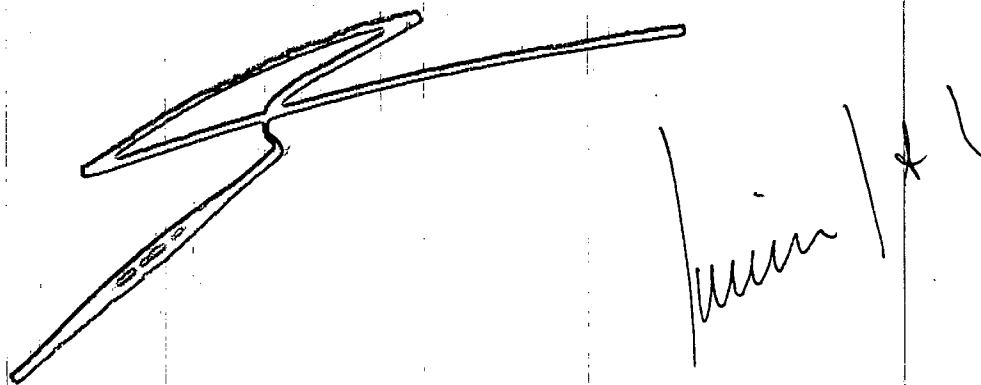
¹Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.
Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.
²**Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.
³**Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.**
Artículo 14. Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia: [...] II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. [...] XXIII. Las demás que le confieran las leyes, reglamentos interiores y acuerdos generales.
⁴**Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 96/2018

primero⁵, y 95⁶ del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación **retúrnese este expediente a la Ministra Yasmín Esquivel Mossa**, en atención al proveído de referencia y de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Notifíquese y cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



FEM/L

Artículo 34. Serán atribuciones del Presidente, además de las establecidas en el artículo 14 de la Ley Orgánica, las siguientes: [...]

XXII. Turnar a los Ministros, a través de la Subsecretaría General, los asuntos de la competencia de la Suprema Corte, en términos del presente Reglamento Interior; [...]

⁵**Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...]

⁶**Artículo 95.** El Pleno o las Salas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrá acordar el retorno de los asuntos en los supuestos de impedimento, desechamiento del proyecto, licencia o ausencia definitiva del Ministro al que fueron turnados originalmente.